



ESTATUTO ORGÁNICO

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
NATURALEZA JURIDICA DE LA INSTITUCIÓN.....	4
CAPÍTULO II.....	5
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES INSTITUCIONALES	5
Artículo 8.- PRINCIPIOS.....	5
Artículo 9.- FINES.....	6
Artículo 10.- FUNCIONES INSTITUCIONALES.....	6
CAPÍTULO III.....	8
ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	8
Artículo 12.- DEL CONSEJO DIRECTIVO	9
Artículo 13.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	9
Artículo 14.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	9
Artículo 15.- DEL DIRECTOR	10
Artículo 16.- REQUISITOS DEL DIRECTOR	10
Artículo 17.- SON FUNCIONES DEL DIRECTOR.....	11
Artículo 19.- DEL COORDINADOR DE CARRERA	12
Artículo 20.- REQUISITOS DEL COORDINADOR DE CARRERA.....	12
Artículo 21.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE CARRERA.....	12
Artículo 22.- COORDINADOR ADMINISTRATIVO – FINANCIERO	14
Artículo 23.- REQUISITOS DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO	14
Artículo 24.- FUNCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO .	14
Artículo 25.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	15
Artículo 26.- APERTURA DE SEDES REGIONALES.....	16
Artículo 27.- REQUISITOS DEL COORDINADOR DE SEDE	16
Artículo 28.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE SEDE	17
CAPÍTULO IV	18
RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERSONAL DOCENTE	18
Artículo 30.- RÉGIMEN ACADÉMICO.....	18

Artículo 31.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	19
Artículo 32.- INGRESO ESTUDIANTIL	19
Artículo 33.- CARGA ACADÉMICA	19
Artículo 34.- EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES	20
Artículo 35.- REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DIPLOMADO	20
Artículo 36.- RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EN OTRAS INSTITUCIONES	20
Artículo 37.- PERSONAL DOCENTE	20
Artículo 38.- REQUISITOS DEL DOCENTE	20
Artículo 39.- FUNCIONES DEL DOCENTE	21
CAPITULO VI	22
NORMAS DE CONVIVENCIA	22
CAPÍTULO VII	22
DISPOSICIONES FINALES	22

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURIDICA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.- El Colegio Universitario Tecnosalud, es una institución de Educación Superior Parauniversitaria, de carácter privado, debidamente autorizado por el Consejo Superior de Educación, en la sesión 15-2019 del día dieciocho de marzo del año 2019, acuerdo número 02-15-2019, que se rige de conformidad con la Ley 6541 que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

Artículo 2.- La normativa interna del Colegio: Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Vida Estudiantil, fue aprobada en la sesión No. 08-2020 celebrada por el Consejo Superior de Educación del día 17 de febrero del 2020, acuerdo No. 06-08-2020.

Artículo 3.- Con fundamento en el Decreto Ejecutivo número 42377-MEP, Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, se reforma en lo conducente al presente Estatuto Orgánico.

Artículo 4.- El Colegio Universitario Tecnosalud, es propiedad de Tecnologías en Salud Sociedad Anónima, cédula Jurídica 3-101-599831, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al tomo 2010, asiento 54321, domiciliada en San José.

Artículo 5.- El objetivo primordial del Colegio Universitario Tecnosalud es impartir de manera continua y regular, carreras cortas completas de Diplomado a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria, en el ámbito de la salud y tecnologías afines a Ciencias de la Salud.

Artículo 6.- Son estudiantes regulares del Colegio Universitario Tecnosalud las personas que cumplen la condición de Bachiller en Educación Media o su equivalente, que han solicitado admisión y están matriculados en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario del Colegio Universitario Tecnosalud en el cual reciben formación a nivel de pregrado.

Artículo 7.- El estudiante regular, al concluir satisfactoriamente sus estudios superiores y requisitos de graduación, se hace acreedor del título de Diplomado Parauniversitario el cual tiene carácter de pregrado. Ese título le dará derecho al ejercicio de la actividad para la cual se ha capacitado.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 8.- PRINCIPIOS

El Colegio Universitario Tecnosalud, desarrollará sus actividades bajo los principios:

- a) Respeto a la libertad.
- b) Filosofía democrática.
- c) No discriminación por concepto de raza, género, religión, credo político, condición social o cualesquiera otras distinciones contrarias a la dignidad humana.
- d) Libertad de cátedra.

Artículo 9.- FINES

La Institución tendrá los siguientes fines:

- a) Ofrecer cursos a nivel de Diplomados Parauniversitarios enfocados en el ámbito de la salud y tecnologías afines a Ciencias de la Salud.
- b) Impulsar y difundir la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología que promuevan el bienestar social y el desarrollo del estudiante.
- c) Ofrecer a los estudiantes una educación integral, actualizada, variada y debidamente programada dentro de los parámetros aprobados por el Consejo Superior de Educación.
- d) Promover relaciones con otras entidades nacionales o internacionales, para facilitar el intercambio cultural y académico.
- e) Ofrecer a los estudiantes oportunidades de nivelación académica, que le permitan cursar carreras de educación Parauniversitaria sobre bases más sólidas.

Artículo 10.- FUNCIONES INSTITUCIONALES

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Universitario Tecnosalud podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Formar Diplomados Parauniversitarios con excelencia académica acorde con las demandas y necesidades del país.
- b) Desarrollar programas académicos que promuevan la investigación y la acción social.
- c) Llevar a cabo programas de extensión cultural, recreativa y deportiva dirigidos a la comunidad estudiantil.
- d) Promover convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, para procurar el desarrollo de los programas de docencia, investigación y la acción social.

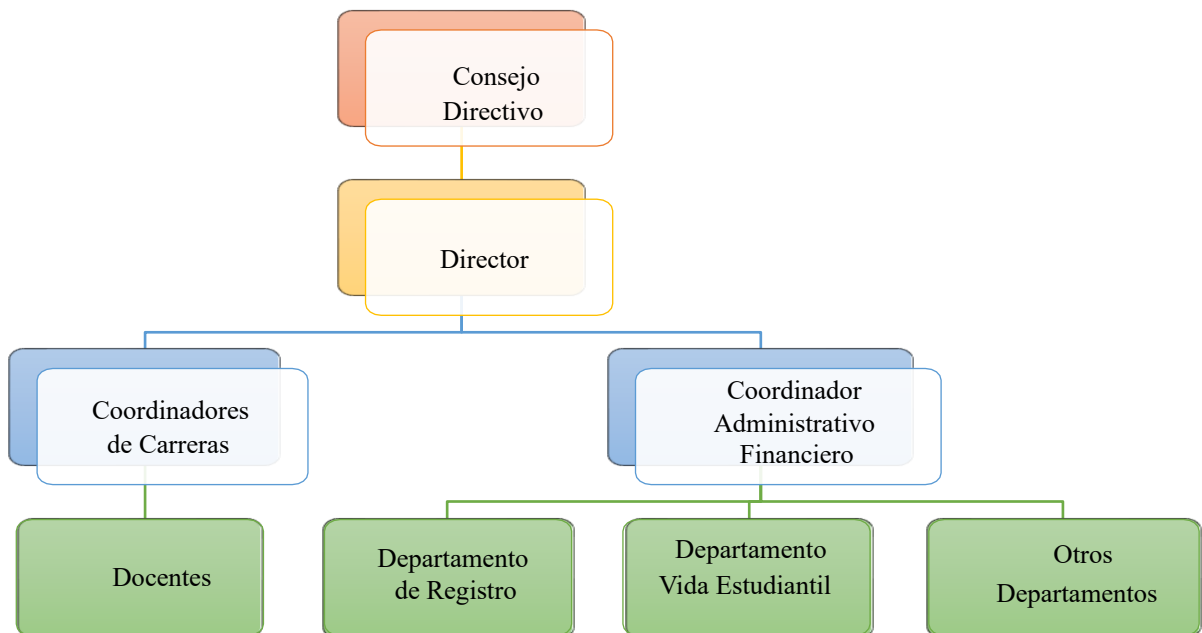
- e) Suscribir convenios de articulación con el Ministerio de Educación Pública y con Instituciones de Educación Superior Universitarias Públicas y Privadas que permita continuar con el proceso formativo del diplomado, en las ofertas académicas que imparten las universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.
- f) Revisar periódicamente los planes de estudio de sus programas con el fin de mantenerlos actualizados y de garantizar la excelencia académica, los cuales serán sometidos al Consejo Superior de Educación para su aprobación.
- g) Proponer e impulsar nuevas carreras a nivel de Diplomado Parauniversitario, para ser aprobados por el Consejo Superior de Educación.
- h) Realizar actividades para conservar, enriquecer y transmitir la cultura nacional y regional.
- i) Ofrecer a los estudiantes en cada cuatrimestre, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera activa según lo establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un periodo superior a dos cuatrimestres consecutivos.
- j) Ofrecer a los estudiantes que lo necesiten, tutorías u otra mediación pedagógica alternativa, si por razones administrativas-financieras propias de la Institución no fuera viable ofrecer alguno o algunos de los cursos regulares en el cuatrimestre correspondiente.
- k) El procedimiento referente a la solicitud de tutorías para un curso se desarrollará en el Reglamento de Régimen Académico.
- l) Diseñar y aplicar la prueba comprensiva, práctica supervisada o proyecto de graduación, establecidos de previo para optar por el título de Diplomado Parauniversitario, bajo la supervisión del Colegio Superior de Educación.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Institución tendrá la siguiente estructura Administrativa:

- a) Consejo Directivo
- b) Director
- c) Coordinadores de Carrera
- d) Docentes
- e) Coordinador Administrativo – Financiero
- f) Departamento de Registro
- g) Departamento Vida Estudiantil
- h) Otros Departamentos.



Artículo 12.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

Es el órgano de más alta jerarquía. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva. Podrán ser removidos de sus puestos en caso de ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o cuatro alternas, dentro del mismo período anual o por decisión de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sesionará al menos una vez por año, o cuando sea convocada por su presidente; el quorum se conformará con la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 13.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

El presidente del Consejo Directivo será nombrado por el término de dos años pudiendo ser reelecto en su puesto, y tomará posesión del cargo en el momento de su elección.

Artículo 14.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Hacer cumplir los principios, los fines y funciones de la Institución

- a) Nombrar al Director.
- b) Asesorar al Director sobre la actividad académica, administrativa, de investigación y extensión social.
- c) Conocer y aprobar la política de la Institución en materia de Docencia,
- d) Investigación y Acción Social.
- e) Dictar acuerdos, modificarlos y derogarlos en el ámbito de su competencia.
- f) Autorizar la creación, modificación, actualización y supresión de nuevas carreras.
- g) Aprobar la propuesta de presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y sus modificaciones

- h) Dictar las normas que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la institución conforme la ley y el presente reglamento.
- i) Aprobar la propuesta y sus reformas de Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida Estudiantil para ser presentados ante el Consejo Superior de Educación para su conocimiento y aprobación.
- j) Establecer mediante acuerdo la apertura de sedes regionales de acuerdo con la oferta educativa y la demanda de la región donde se ofertarán las carreras de Diplomado Parauniversitario.
- k) Cualquier otra función que establezca el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Vida Estudiantil y la normativa interna de la Institución que le sean atinentes.

Artículo 15.- DEL DIRECTOR

El cargo del Director será de carácter ejecutivo, responsable directo de ejercer la administración general del Colegio Universitario Tecnosalud.

Artículo 16.- REQUISITOS DEL DIRECTOR

Para ostentar el cargo de Director, la persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de treinta años.
- b) Poseer grado Universitario igual o superior a Licenciatura.
- c) Haber ejercido la docencia, como mínimo cinco años en una Institución de Educación Parauniversitaria o Universitaria.
- d) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando sea requisito legal.

Artículo 17.- SON FUNCIONES DEL DIRECTOR

Las funciones del Director son:

- a) Dirigir y ejecutar la política académica, de investigación y acción social de la institución.
- b) Velar por la marcha armoniosa y eficiente de la Institución.
- c) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Institución.
- d) Firmar, junto con el Coordinador de Carrera, los Diplomas Parauniversitarios que la Institución confiera y según le corresponda de acuerdo con su competencia.
- e) Actuar como Superior Jerárquico de todas las Dependencias Académicas y
- f) Administrativas de la Institución.
- g) Entregar a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, en el mes de enero de cada año, un informe estadístico que incluya matrícula y graduados por cuatrimestre de cada una de las Carreras de Diplomado Parauniversitario.
- h) Presentar los informes requeridos por el Consejo Superior de Educación.
- i) Mantener actualizado un registro de firmas que deberá presentarse ante la
- j) Secretaría del Consejo Superior de Educación cada vez que haya cambio en el nombramiento del decano o director, coordinadores de carrera, jefe de registro y coordinadores de sede, cuando las hubiese.
- k) Resolver en segunda instancia los recursos que en materia disciplinaria interpongan los estudiantes.
- l) Resolver en segunda instancia los recursos que planteen los estudiantes inconformes con la calificación obtenida en las pruebas finales de graduación.
- m) Dar por agotada la vía administrativa.
- n) Autorizar el nombramiento del personal de la institución, así como el desarrollo de acciones de capacitación en mediación pedagógica.
- o) Ejercer cualquier otra función que la ley, el presente Estatuto Orgánico o disposiciones internas de la Institución le asignen.

Artículo 18.- AUSENCIA DEL DIRECTOR

En caso de cese imprevisto en el ejercicio del cargo o ausencia temporal del Director, el Consejo Directivo nombrará, en forma interina, a una persona quien deberá llenar los mismos requisitos que se exigen al Director, y ejercerá tales funciones, mientras se nombra la persona que ocupará el puesto en forma permanente. La institución Parauniversitaria informará previamente a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, sobre el nombramiento permanente o temporal de la persona que ejercerá la Dirección.

Artículo 19.- DEL COORDINADOR DE CARRERA

El Coordinador de Carrera velará por el adecuado funcionamiento de la carrera que coordina y es el funcionario enlace entre el Director, los Estudiantes y la Institución, según le corresponda de acuerdo a su competencia.

Artículo 20.- REQUISITOS DEL COORDINADOR DE CARRERA

Para ostentar el cargo de Coordinador de Carrera, la persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos un Diplomado Parauniversitario o un grado universitario atinente a la carrera a su cargo.
- b) Haber ejercido la docencia en institución parauniversitaria o universitaria como mínimo dos años.
- c) Demostrar con documentos pertinentes la idoneidad para ejercer el cargo
- d) Estar incorporado al colegio profesional respectivo.

Artículo 21.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE CARRERA

Las funciones del Coordinador de Carrera son:

- a) Ser el enlace entre el Director, los Estudiantes y la Institución parauniversitaria.
- b) Ser el Coordinador de las actividades académicas de la carrera parauniversitaria a su cargo.
- c) Realizar la supervisión de los docentes de la carrera parauniversitaria a su cargo.
- d) Resolver en segunda instancia los recursos que en materia de evaluación interpongan los estudiantes.
- e) Resolver en primera instancia los procesos de carácter disciplinario en relación con los estudiantes.
- f) Resolver en primera instancia, los recursos de revocatoria que presenten los estudiantes contra las pruebas finales de graduación.
- g) Firmar, junto con el Director, los títulos de Diplomado Parauniversitario que la Institución confiera y según le corresponda de acuerdo a su competencia.
- h) Dar seguimiento al cumplimiento del plan de estudios atinente a su carrera y a los programas de cada curso que le correspondan.
- i) Dar asesoría a los docentes de las carreras, para mejorar el desempeño de sus funciones.
- j) Convocar al menos una vez al cuatrimestre a los docentes de su carrera con el fin de analizar el rendimiento académico de los estudiantes, en busca de un mejoramiento continuo de la academia.
- k) Apoyar al Director en cuanto a la revisión del plan de estudios, los programas de cursos y sus actualizaciones según le corresponda de acuerdo a su competencia.
- l) Presentar al Director los informes académicos requeridos al finalizar cada cuatrimestre.
- m) Suministrar un medio de comunicación para los estudiantes de su carrera a cargo.
- n) Reunir las condiciones morales y éticas acorde a su condición.

- o) Llevar un control del número de estudiantes que se encuentran en los diferentes niveles del programa a cargo.
- p) Coordinar el proceso que conlleva las pruebas finales de graduación.
- q) Cualquiera otra función que conlleve su cargo y que le sea asignada por el Director o por la normativa interna institucional.

Artículo 22.- COORDINADOR ADMINISTRATIVO – FINANCIERO

El Coordinador Administrativo es el responsable de los departamentos administrativos y velará por el adecuado funcionamiento a nivel administrativo y financiero de la Institución Parauniversitaria.

Artículo 23.- REQUISITOS DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Para ostentar el cargo de Coordinador Administrativo – Financiero, la persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de 30 años.
- b) Cinco años de experiencia en puestos equivalentes.
- c) Poseer grado Universitario igual o superior a Licenciatura en Administración o carrera afín.
- d) Incorporado al Colegio Profesional respectivo en caso necesario.

Artículo 24.- FUNCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Las funciones del Coordinador Administrativo - Financiero son:

- a) Coordinar las funciones administrativas y financieras de la institución, el presupuesto y el plan de adquisiciones anuales.
- b) Supervisar los procedimientos administrativos – contables de la institución.
- c) Velar por el correcto uso de los fondos asignados según el presupuesto anual.
- d) Fomentar el desarrollo de la Institución en conjunto con el Director.

- e) Ser la autoridad superior de los departamentos operacionales de Registro, Admisiones y Vida Estudiantil y aquellos otros que sean creados para la buena marcha de la Institución.
- f) Velar por la eficiencia de los procesos administrativos.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo en cuanto a la administración de la Institución.
- h) Coordinar con el Director el desarrollo de las actividades generales del Colegio Universitario Tecnosalud.
- i) Cualquiera otra función que conlleve su cargo y que le sea asignada por el Director o por la normativa interna institucional.

Artículo 25.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Colegio Universitario Tecnosalud cuenta con los siguientes departamentos administrativos:

1. Departamento de Registro: realiza las siguientes funciones:
 - a) Realizar todo el proceso de Matrícula.
 - b) Crear, custodiar y mantener actualizado el expediente y la documentación académica de cada estudiante.
 - c) Apoyar en las gestiones de recepción de documentos.
 - d) Atender al público en general, estudiantes, docentes y terceros autorizados
 - e) Asistencia al proceso de graduación.
 - f) Emitir constancias, certificaciones, programas de cursos e informes de notas y de matrícula.
 - g) Formalizar el proceso de convalidación de cursos.
2. Departamento de Vida Estudiantil es el responsable de las siguientes funciones:
 - a) Brindar la orientación académica, técnicas de estudio y apoyo a los estudiantes que por situaciones particulares requieran intervención en el proceso de aprendizaje.

- b) Coordinar el sistema de becas y otro tipo de beneficios estudiantiles, con el objetivo de garantizar el acceso y permanencia en la población admitida. Los estudiantes deberán acatar y seguir lo estipulado en el Reglamento de Becas de la Institución.
- c) Coordinar talleres, actividades culturales, deportivas y recreativas, las cuales se brindarán a lo largo de la permanencia como estudiante regular.
- d) Elaborar el material informativo para la divulgación de servicios que ofrece la institución.
- e) Desarrollar procesos de estrategias en la promoción y acompañamiento a los estudiantes, con el fin de contribuir su desarrollo integral en las áreas vocacional, académica, personal, social, recreativa y cultural.

3. Otros Departamentos.

Artículo 26.- APERTURA DE SEDES REGIONALES

El Colegio Universitario Tecnosalud, mediante acuerdo del Consejo Directivo, podrá abrir sedes regionales de acuerdo con la oferta educativa y la demanda de la región donde se ofertarán carreras de Diplomado Parauniversitario. Esta apertura de sedes regionales debe informarse al Consejo Superior de Educación con anterioridad al inicio de las actividades.

Artículo 27.- REQUISITOS DEL COORDINADOR DE SEDE

Para ostentar el cargo de Coordinador de Sede, la persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado Universitario igual o superior a Licenciatura.
- b) Haber ejercido la docencia, como mínimo cinco años en una Institución de Educación Parauniversitaria o Universitaria.

- c) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando sea requisito legal.

Artículo 28.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE SEDE

Las funciones del Coordinador de Sede serán:

- a) Dirigir y ejecutar la política académica, de investigación y acción social previamente aprobada por la institución.
- b) Velar por la marcha armoniosa y eficiente de la sede.
- c) Actuar como Superior Jerárquico de los docentes y administrativos que elaboran para la sede.
- d) Entregar a la Dirección de la Institución, un informe estadístico que incluya matrícula y graduados por cuatrimestre de cada una de las Carreras de Diplomado Parauniversitario que imparte la sede.
- e) Elevar al Director en segunda instancia los recursos que en materia disciplinaria interpongan los estudiantes.
- f) Autorizar el nombramiento del personal de la sede, así como el desarrollo de acciones de capacitación en mediación pedagógica en acuerdo previo con el Director de la Institución.
- g) Ejercer cualquier otra función que la ley, el presente Estatuto Orgánico, el Director de Tecnosalud o las disposiciones internas de la Institución le asignen.

Artículo 29.- El Colegio Universitario Tecnosalud, podrá integrarse al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y someter sus carreras al proceso de acreditación oficial, en tanto cumpla con los requisitos atinentes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERSONAL DOCENTE

Artículo 30.- RÉGIMEN ACADÉMICO

El Régimen Académico institucional se desarrollará en el Reglamento de Régimen Académico del Colegio Universitario Tecnosalud, que comprenderá lo siguiente:

- a) La organización académica comprende: calendario, definición de créditos y asignación a los cursos, evaluación de carreras y cursos, reconocimientos y equiparaciones, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la institución considere pertinentes. Comprende también el orden jerárquico y funciones de los involucrados en el proceso de aprendizaje.
- b) Ingreso estudiantil: incluye orientación, procedimiento de matrícula, cambios de matrícula o de carrera y retiro de cursos.
- c) Carga académica: incluye horario institucional, asistencia, bloques de materias.
- d) Evaluación de los aprendizajes: detalla los requisitos para la aprobación y reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final del curso, pruebas extraordinarias, normativa para pruebas orales, teórico-prácticas, pruebas de ejecución, aprobación de pruebas por suficiencia; recursos contra calificaciones.
- e) Requisitos de graduación y obtención del título de diplomado.
- f) Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de Educación Superior Universitaria o Parauniversitaria debidamente autorizadas, a nivel nacional o del exterior.

- g) Ofrecer a los estudiantes en cada cuatrimestre, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera activa según lo establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un periodo superior a dos cuatrimestres consecutivos. Si por razones administrativas-financieras propias de la Institución no fuera viable ofrecer alguno o algunos de los cursos regulares en el cuatrimestre correspondiente, la institución deberá ofrecer a los estudiantes que lo necesiten, tutorías u otra mediación pedagógica alternativa.

Artículo 31.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

La Organización académica comprende el orden jerárquico y funciones de cada uno de los involucrados en el proceso de aprendizaje, calendario académico, definición de créditos y asignación de cursos, evaluación de carreras y cursos, reconocimientos y equiparaciones de cursos realizados en otras instituciones de Educación Superior Universitaria o Parauniversitaria, nacional o extranjera, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la Institución considere pertinentes.

Artículo 32.- INGRESO ESTUDIANTIL

El ingreso estudiantil comprende: los temas de orientación, proceso de matrícula, cambios de matrícula de cursos o de carrera y retiros de cursos.

Artículo 33.- CARGA ACADÉMICA

La carga académica comprende el horario institucional, asistencia, requisitos de los cursos, bloques de cursos, reconocimiento de cursos, equiparación de cursos y cursos aprobados por suficiencia.

Artículo 34.- EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

La evaluación de aprendizajes comprende: requisitos para la aprobación de cursos, reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final del curso, pruebas extraordinarias, aprobación de pruebas por suficiencia y recursos contra calificaciones.

Artículo 35.- REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DIPLOMADO

Los requisitos de graduación y obtención del título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado: describe los procedimientos académicos y administrativos que se realizarán para la obtención del pregrado correspondiente.

Artículo 36.- RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EN OTRAS INSTITUCIONES

El procedimiento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior Universitaria o Parauniversitaria, nacional o extranjera, se desarrollará en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 37.- PERSONAL DOCENTE

Los Docentes son los funcionarios de la Institución cuya responsabilidad principal es propiciar la adquisición de conocimientos a los estudiantes, desarrollando el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 38.- REQUISITOS DEL DOCENTE

El personal Docente que labore en una institución de Enseñanza Superior Parauniversitaria, deberá demostrar con documentos idóneos, los estudios realizados, los grados, títulos, diplomas, certificados y la experiencia atinente a la carrera por

impartir cursos presenciales, virtuales o bimodales. Además, debe estar incorporado al colegio profesional respectivo.

Artículo 39.- FUNCIONES DEL DOCENTE

El personal Docente deberá realizar las funciones y actividades de acuerdo a las políticas y procedimientos que establece el Reglamento del Régimen Académico y las establecidas por el Director o las autoridades de la Institución, para el curso que imparte; asimismo, debe llevar los cursos de didáctica que solicite Tecnosalud a sus profesores.

Artículo 40.- Las relaciones laborales con el personal docente y administrativo se regirán por el Código de Trabajo, la legislación laboral y mercantil, así como por la normativa interna de la Institución.

Artículo 41.- Los docentes deben cumplir sus actividades académicas en estricto apego a la ética profesional y moral acorde a sus funciones. Además de estar debidamente calificado para impartir cursos de una carrera Parauniversitaria y debe cumplir con los requisitos específicos de idoneidad inherentes a sus puestos de trabajo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 42.- El Régimen Estudiantil se desarrollará en el Reglamento de Vida Estudiantil institucional, que comprenderá lo siguiente:

- a) Expediente del estudiante.
- b) Derechos y deberes de los estudiantes.

- c) Organización, representación y participación estudiantil.
- d) Políticas de bienestar estudiantil y sus medios de divulgación.
- e) Orientación y asesoría a los estudiantes.
- f) Normas de convivencia.

CAPITULO VI

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 43.- El Colegio Universitario Tecnosalud, mediante el capítulo de Normas de Convivencia dentro del Reglamento de Vida Estudiantil, establece las acciones correctivas por aplicar ante las faltas en que incurran los estudiantes, según la gravedad de las mismas.

Artículo 44.- Es obligación del estudiante mantener una conducta conforme con las normas morales, éticas, sociales, en todas las actividades dentro o fuera de la institución, siempre y cuando se encuentren en actividades académicas o en representación de la Institución, así como en la relación con los docentes, autoridades, compañeros estudiantes y administrativos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- El presente Estatuto Orgánico y sus reformas deben ser previamente autorizadas por el Consejo Directivo del Colegio Universitario Tecnosalud y remitidas posteriormente al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

Artículo 46.- El Estatuto Orgánico y sus reformas, entrarán en vigencia a partir de la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior.